FIRMADO POR:

PORTAL GIRALDO Juan Alonso (FIR41013913)

GARCIA CERRON Erick Leddy (FAU20556097055)

MURILLO INJOQUE Maria Isabel (FAU20556097055)

INFORME N° 461-2018-SENACE-JEF/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **JUAN ALONSO PORTAL GIRALDO**
Líder de Proyecto

ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN
Especialista Legal

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de evaluación de la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) de las Obras y Mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, para los Proyectos: "*Reposición de puentes Fortaleza, Sechín, Huambacho y Virú, Red Vial N°4: Pativilca – Trujillo*" y "*Construcción y rehabilitación de ocho (08) puentes del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual de la Red Vial N°4*"

REFERENCIA : Trámite T-MEIAD-00073-2018 (19.04.2018)

FECHA : Miraflores, 29 de agosto de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite T-MEIAD-00073-2018 de fecha 19 de abril del 2018, la empresa Autopista del Norte S.A. (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN**) la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) de las Obras y Mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, para los Proyectos: "*Reposición de puentes Fortaleza, Sechín, Huambacho y Virú, Red Vial N°4: Pativilca – Trujillo*" y "*Construcción y rehabilitación de ocho (08) puentes del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual de la Red Vial N°4*" (en adelante, ***MEIA-d***) en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, ***Reglamento Ambiental de Transportes***), para su evaluación correspondiente. Cabe señalar que el Titular presentó a la empresa ECOCEL SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.C. como la encargada de la elaboración del estudio ambiental.

1.2 A través del Auto Directoral N° 081-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 26 de abril de 2018, se requirió a la empresa Autopista del Norte S.A. que cumpla con presentar la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones detalladas en el Informe N° 0206-2018-SENACE-JEF/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D. S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D. S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la referida solicitud de clasificación. La notificación del Auto Directoral antes mencionado se realizó el 26 de abril de 2018, tal como consta en la constancia de recepción a la dirección electrónica declarada en la solicitud respectiva.

1.3 Mediante Trámite DC-1 T-MEIAD-00073-2018 de fecha 10 de mayo de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta AN-GG-18-495, a través del cual subsana las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 081-2018-SENACE-JEF/DEIN.

1.4 Mediante Trámite DC-10 T-MEIAD-00073-2018 de fecha 27 de agosto de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° AN-GG-C-18-817, por el cual presenta su solicitud de desistimiento del procedimiento en evaluación al amparo de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 186 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

II. ANÁLISIS

II.1 Aspectos normativos

2.1 De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM. En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

2.2 Conforme a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN; órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA; de conformidad con el Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENADE/JEF.

2.3 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes; así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.

2.4 De otra parte, el Artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (…)"*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D. S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D. S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.5 Asimismo, el artículo 84 de la LPAG establece los deberes de las autoridades en los procedimientos, siendo uno de ellos el de encauzar la petición del Titular, en tanto la misma se ha realizado en base al artículo 186 numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado recoge las formas de fin del procedimiento en el artículo 195 numeral 1, bajo los mismos supuestos, como es el desistimiento en evaluación.

2.6 En atención a ello, el artículo 198[1] de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que este: ***i)*** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ***ii)*** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, ***iii)*** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).

II.2 Solicitud de desistimiento

2.7 En el presente caso la solicitud de desistimiento ha sido presentada por el señor Victor Baltazar Tirado Chapoñan, Gerente General de la Titular, quien de acuerdo al asiento C00014 del registro de Personas Jurídicas – Libro de Sociedades Anónimas de la Oficina Registral de Lima cuenta con las facultes previstas en la normatividad vigente para este tipo de solicitudes; asimismo, respecto de la solicitud se verifica que el mismo se encuentra acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: ***i)*** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance, ***ii)*** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo de evaluación y aprobación en cuestión; y, **iii)** señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.

2.8 En tal sentido, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el Titular, respecto al procedimiento iniciado a través del Trámite T-MEIAD-00073-2018 de fecha 19 de abril de 2018, que corresponde a la evaluación de la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) de las Obras y Mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, para los Proyectos: "*Reposición de puentes Fortaleza, Sechín, Huambacho y Virú, Red Vial N°4: Pativilca – Trujillo*" y "*Construcción y rehabilitación de ocho (08) puentes del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual de la Red Vial N°4*" declarándose concluido dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del TUO de la LPAG.

---

1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

*"**Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**.*
198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
198.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en los mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D. S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D. S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

III. CONCLUSIONES

3.1 De conformidad con lo expuesto, corresponde aceptar el desistimiento del |procedimiento de evaluación de la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) de las Obras y Mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, para los Proyectos: "*Reposición de puentes Fortaleza, Sechín, Huambacho y Virú, Red Vial N°4: Pativilca – Trujillo*" y "*Construcción y rehabilitación de ocho (08) puentes del proyecto de Rehabilitación de la Calzada Actual de la Red Vial N°4*", presentado por Autopista del Norte S.A.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Autopista del Norte S.A., de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[2], para conocimiento y fines correspondientes.

4.3 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Juan Alonso Portal Giraldo
Líder de Proyecto
Senace

Erick Leddy García Cerrón
Especialista Legal
Senace

2 ***"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D. S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D. S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D. S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D. S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.